



CÉDULA

Siendo las 20:00 horas del día 18 de enero de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA COAHUILA Y PRIMERO COAHUILA, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/01/2017. _____

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. _____

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. _____

DOY FE.



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL



México, D. F. a 18 de enero de 2017.
CPN/SG/01/2017.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2016, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O ALIANZA, CON ÉL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES, QUE CONVENGAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III; 53, INCISO a) Y 57, INCISO a) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

RESULTANDO

1. Que en el Estado de Coahuila, se celebrarán elecciones el día 04 de junio de 2017, para renovar Gobernador, el Poder Legislativo y Ayuntamientos de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 20, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
2. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para



- los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido;
3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente;
 4. Que en fecha 25 de septiembre de 2016, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017.
 5. Que en la sesión referida en el numeral anterior, el Consejo Estatal autorizó a la Comisión Permanente Estatal para que, a través de su Presidente, suscribiera los convenios de coalición con otros partidos políticos, en las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la aprobación, entre otros, del siguiente Acuerdo:

“PRIMERO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza a través de su Presidente Estatal, explorar, u en su caso, suscribir convenio de Coalición con otros Partidos Políticos, siempre y cuando lo permitan los plazos legales para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza.”
 6. Que en la sesión de fecha 25 de septiembre de 2016, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza aprobó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional que el método de selección



de candidato a Gobernador en el proceso electoral local 2016 – 2017 del estado de Coahuila, fuera el de designación:

“PRIMERO. Se aprueba solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que determine como método de selección para la elección del candidato a Gobernador en el proceso electoral local 2016-2017 del estado de Coahuila, el método de designación, solicitando que la misma recaiga en el aspirante más competitivo, y que brinde las mayores garantías de triunfo en el próximo proceso electoral.

7. Que con fecha 02 de diciembre de 2016, mediante acuerdo identificado con la clave CPN/SG/63/2016, la Comisión Permanente del Consejo Nacional aprobó que el método de selección de candidato a Gobernador en el Estado de Coahuila de Zaragoza, fuera el de designación.

“PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, en la sesión de fecha 25 de septiembre de 2016, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza del Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2016-2017 que se desarrolla en dicho estado, sea el de método de Designación.”

8. Que el 13 de diciembre de 2016, se celebró Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, desprendiéndose, entre otros, los siguientes Acuerdos:

“PRIMERO. Se aprueba el Método de designación para la elección de los candidatos del Partido Acción Nacional al cargo de Diputados Locales de Mayoría relativa y por el principio de Representación Proporcional que ocuparán los lugares 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la lista en el Estado de Coahuila de Zaragoza para el proceso electoral Local Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se solicita a la Comisión Permanente Nacional apruebe el Método de Designación para la definición de los candidatos a Diputados Locales por los Principios de Mayoría relativa y Representación Proporcional que ocuparán los lugares referidos en el acuerdo primero.



TERCERO. Se solicita también a la Comisión Permanente Nacional apruebe el Método de designación para la elección Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría y de representación proporcional, respetando lo establecido en el artículo 19 numeral 2 incisos e) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza."

9. Que con fecha 19 de diciembre de 2016, mediante providencia identificada con la clave SG/310/2016, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó que el método de selección de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, fuera el de designación:

"PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso e), y numeral 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, en las sesiones de fecha 13 de diciembre de 2016, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de los Candidatos a Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y los lugares 3 a 9 de la lista de Representación Proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza del Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2016 - 2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sea el de método de Designación."

10. Con fecha 13 de enero de 2016, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional la fe de erratas a la providencia de clave SG/310/2016, a efecto de que establecer el contenido correcto del resolutivo primero de dicho acuerdo, quedando como sigue:

*"PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso e), y numeral 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, en las sesiones de fecha 13 de diciembre de 2016, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de los Candidatos a **miembros de los Ayuntamientos** y Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y los lugares 3 a 9 de la lista de Representación Proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza del Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2016 - 2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sea el de método de Designación."*



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de



la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

“Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)”

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos



para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

[ÉNFASIS AÑADIDO]

QUINTO.- Que asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. *“La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*
2. *“El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
3. *“El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
4. *“Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”*

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 75, 103 y 104 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte lo siguiente:

“Artículo 71.

1. *Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos por el mismo principio.*
[...]



Artículo 72.

- 1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*
- 2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*
- 3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador, cuando así coincidiere.
[...]"*

SÉPTIMO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:



Artículo 54

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

OCTAVO.- Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

NOVENO.- Que derivado de la celebración de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2016, el Consejo Estatal del Estado de Coahuila de Zaragoza se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral local 2016-2017, por lo que se puso a consideración del pleno del Consejo Estatal el siguiente Acuerdo:



"PRIMERO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza a través de su Presidente Estatal, explorar, u en su caso, suscribir convenio de Coalición con otros Partidos Políticos, siempre y cuando lo permitan los plazos legales para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza."

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Coahuila, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad e informar del acuerdo a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.

DÉCIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que *"cuando el partido concurre a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva"*.

DÉCIMO PRIMERO.- Que este instituto político ratificó para el proceso electoral ordinario la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal del PAN en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que respecto de la Plataforma Electoral de mérito, como consecuencia del convenio de coalición que del presente acuerdo derive, la misma será complementada por los demás partidos políticos coaligados, sin atentar ni contradecir lo establecido en la Plataforma previamente aprobada por este instituto político, así como los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional.

En consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Común derivada de la coalición que al efecto se celebre entre el Partido Acción Nacional y los partidos coaligados, para la elección de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del estado de



Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 2016 - 2017, en términos del artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos a la elección en la que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los Diputados Locales y los Miembros de los Ayuntamientos, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza, autoriza la suscripción, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Coahuila de Zaragoza, de los convenios de Coalición para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos.

Lo anterior, avalando sus anexos y aprobando los instrumentos que de él emanen. En este orden de ideas, la presente autorización se sujeta a la aprobación que para el efecto realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Coahuila.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el 17 de enero de 2017:



ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza en coalición electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se aprueban los convenios de Coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Coahuila, para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017 en el estados de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su Presidente, Licenciado Bernardo González Morales, a celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Coahuila.

CUARTO. Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos 2016 – 2017, que emanen de los métodos establecidos en los convenios de coalición respectivos.

QUINTO. Se aprueban las Plataformas Electorales comunes acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017 en Coahuila de Zaragoza.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL